

ORDENANZA N° 154-CDDH-2015

DESCRIPCION SINTETICA: “Modificación Artículo 5º de Ordenanza N º 050 – CDDH – 2012”

ANTECEDENTES:

- Constitución de la Provincia de Río Negro.
- La Ordenanza 050-CDDH-2012 “Feria Regional en la Vía Pública para Artesanos y Productores”
- La Nota 1119 – 2015 presentada el día 15 de Abril de 2015.

FUNDAMENTOS:

La Ordenanza 050-CDDH-2015, en su art. 5 establece que: “Los productores artesanales que ejerzan su actividad en forma permanente, **deberán abonar un canon mensual de las 45 avas partes de un sueldo mínimo vital y móvil**, que los habilita para participar en todas las ferias que se realicen durante ese mes y en concepto de limpieza y mantenimiento del espacio asignado. Dictarán su propio Reglamento Interno de funcionamiento”.

Que en la práctica, la aplicación del art. 5º mencionado, en cuanto al cobro del canon mensual, ha impedido o restringido el libre acceso al espacio público cultural y turístico reconocido en la Ordenanza por parte de los productores artesanos, ya que muchos de ellos locales no pueden afrontar el pago del canon referido en la norma.

Que la actividad artesanal de la región debe ser fomentada por el Estado Municipal, puesto que ésta representa la identidad local de sus habitantes, teniendo en cuenta que dicha actividad tiene un claro contenido cultural y de alto significado turístico, en tanto en dicha Feria se exponen los trabajos realizados por los artesanos locales.

Que a efectos de permitirle el libre e igualitario acceso a todos los artesanos locales, es necesario que se establezca la gratuidad y la igualdad de acceso de estos a la Feria Regional, siempre que se cumplan con los demás recaudos impuestos por lo Ordenanza, todo ello en el ámbito de la “Feria Regional en la Vía Pública para Artesanos y Productores” que se desarrolla en la calle Los Notros 555 de esta ciudad, en la plataforma situada frente al Salón de Uso Múltiples de la Municipalidad.

Debe destacarse que el volumen de ventas de las artesanías producto de la actividad en dicha Feria, es escasa, aunque en se encuentre en crecimiento. Por este motivo, resulta razonable y necesario que el Municipio de Dina Huapi acompañe su desarrollo, fomentando el mismo y permitiendo el libre acceso en aras a la igualdad entre los productores.

En ese sentido, se debe mencionar que la Constitución de Río Negro, establece en su art. 14 que: “Los derechos y garantías establecidos expresa o implícitamente en esta Constitución tienen plena operatividad sin que su ejercicio pueda ser menoscabado por ausencia o insuficiencia de reglamentación. El Estado asegura la efectividad de los mismos, primordialmente los vinculados con las necesidades vitales del hombre. **Tiende a eliminar los obstáculos sociales, políticos, culturales y económicos, permitiendo igualdad de posibilidades.**”

Asimismo, el art. 61 de la Constitución Provincial establece: “*El Estado garantiza a todos los habitantes el acceso a la práctica, difusión y desarrollo de la cultura, eliminando en su creación toda forma de discriminación. Promueve y protege las manifestaciones culturales, personales o colectivas y aquellas que afirman la identidad provincial, regional, nacional y latinoamericana. Preserva el acervo histórico, arqueológico, documental, artístico, paisajístico, las costumbres, la lengua y todo patrimonio de bienes y valores del Pueblo, que constituyen su cultura.*”

Es por ello que a efectos de revalorizar la identidad de la localidad y de mantener una consistencia con los derechos reconocidos en la Constitución de la Provincia de Río Negro a sus habitantes, es necesario establecer el libre acceso a todos los artesanos de la localidad a los espacios culturales

determinados en la Ordenanza en cuestión, especialmente teniendo en cuenta que de la experiencia recogida en la realización de esta Feria observamos que los gastos de limpieza y mantenimiento del espacio asignado en el SUM son nulos o insignificantes, en tanto los artesanos o feriantes utilizan solamente el baño de dicho edificio. Teniendo en cuenta ello, y con el alto valor cultural y turístico que tienen las ferias artesanales en las ciudades turísticas del país, resulta viable establecer la gratuidad para los feriantes.

AUTORES : Intendente Danilo Rojas

Colaboradores: Secretaria de Turismo y cultura Romina Fernández Moss

El Proyecto de Ordenanza N°190 -CDDH-2015 fue aprobado en Sesión Ordinaria del día 21 de Mayo de 2015, según consta en Acta N° 005/2015. Por ello en ejercicio de las atribuciones

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE DINA HUAPI
SANCIONA CON CARACTER DE
ORDENANZA**

Art. 1º) Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza 050 - CDDH – 2012, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Los productores artesanales podrán ejercer su actividad en forma permanente, quedando habilitados de forma gratuita para participar en todas las ferias que se realicen durante las temporadas altas de turismo de esta ciudad. Dictarán su propio Reglamento Interno de funcionamiento”.

Art. 2º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese Razón. Cumplido Archívese.